



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Andrés Ruiz Echeverri, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 75.085.539, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00580

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **José Rodrigo Álvarez** -, quien actúa a través de vocero judicial frente al señor **Javier Enrique Arboleda Bayer**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte indicar el domicilio del demandado, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo. Téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).
2. Deberá dividir los hechos 3 y 4 por cuanto los mismos contienen varios supuestos facticos
3. Explicará el hecho 4, en el sentido de indicar por qué se afirma que las facturas fueron “*entregadas por vía electrónica a la sociedad HABITAT 360 S.A.S, quienes aceptaron (...)*”, ello por cuanto dicha sociedad difiere del aquí demandado.
4. Deberá la parte actora dar cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor presión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, corresponde a la utilizada por ésta para ello. Lo anterior, toda vez que si bien anuncia en el acápite de notificaciones que la misma fue extraída del



certificado de matrícula mercantil de la persona natural y que éste se adjunta como prueba al dossier, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.

5. Explicará por qué las facturas aportadas llevan en su contenido el sello “Megaservicio”, esto es, informará si las facturas presentadas al cobro fueron radicadas en forma física ante la persona que se pretende ejecutar.
6. Aportará la constancia de la entrega efectiva de las facturas a la parte demandada, esto es, la constancia de que el iniciador recepcionó el acuse de recibido, esto en caso que las facturas hayan sido radicadas ante el demandado electrónicamente.
7. Con la finalidad de auscultar con mayor precisión y claridad los documentos que se presentan como títulos ejecutivos, se ordena a la parte demandante aportar físicamente las facturas digitalizadas con el escrito genitor, y así someterla a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado. Para tal fin, podrá acudir a las instalaciones del Despacho, sin que medie cita previa.

Se reconoce personería procesal al abogado Andrés Ruiz Echeverri, con T.P. 301.599 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28835df85975c04ed2d21cd5d0a58616e8ae4a2962fed1691a69baaf5233ede3**

Documento generado en 27/09/2021 12:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>